



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POLITICA INTERNA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

I. Objetivo

La aplicación y cumplimiento de la presente Política de Datos Personales, es obligatoria para los Titulares de las Unidades Administrativas las cuales son responsables de cualquier tratamiento de datos personales con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización, así como establecer las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que el ámbito de su competencia posean, recaben o transmitan, a fin de evitar su alteración, daño, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, pérdida y transmisión, debiendo asegurar su manejo para los propósitos para los cuales se hayan obtenido, esto conforme a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Aplica a todas las Unidades Administrativas del Cinvestav que sean responsables de cualquier tratamiento de los datos personales.

III. DEFINICIONES

Para los efectos del presente documento se entenderá por:

Unidades Administrativas: Todas las áreas señaladas en el Manual de Organización de Cinvestav, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de marzo de 2017;

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición;

Días: Días hábiles;



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POLITICA INTERNA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Comité de Transparencia: Órgano Colegiado, quien es la autoridad máxima en protección de datos personales en Cinvestav;

Instituto: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales;

Transferencia: Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado;

Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales;

Unidad de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Ley General: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO); y LGPDPPO

Lineamientos Generales: Lineamientos generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Política de Protección de Datos Personales es de observancia general para todo el personal de Cinvestav involucrado en el tratamiento de datos personales.

El Comité de Transparencia como autoridad máxima en la materia velara por el debido cumplimiento y aplicación de la presente Política.

Artículo 2.- La Unidad de Transparencia, asesorará a las Unidades Administrativas en materia de protección de datos personales conforme a los principios, deberes y obligaciones establecidos en la normatividad aplicable.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POLITICA INTERNA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 3.- Para las actividades señaladas en la presente Política, serán las personas Titulares de las Unidades Administrativas de Cinvestav quienes se encarguen de la protección de datos personales y así mismo establecer un canal de comunicación efectivo con la Unidad de Transparencia de Cinvestav.

Artículo 4.- Las personas Titulares de las Unidades Administrativas son los responsables del tratamiento de los datos personales en el ámbito de sus facultades y atribuciones; y, por lo tanto, tendrán la obligación de cumplir los principios, deberes y obligaciones establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 5. El Comité de Transparencia podrá sugerir a las Unidades Administrativas, que realicen o dejen de hacer ciertas acciones con el fin de prevenir algún incumplimiento a las disposiciones en materia de protección de datos personales.

Artículo 6.- Si el Comité de Transparencia advierte un hecho que conlleve a constituir una probable falta administrativa en materia de datos personales en términos de la normatividad aplicable, darán vista al Órgano Interno de Control del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, para su conocimiento.

Artículo 7.- El Comité de Transparencia se auxiliará de la Unidad de Transparencia en el Cinvestav para el ejercicio de sus funciones previstas en la presente política.

Artículo 8.- Los principios de protección de datos personales, son los instrumentos para garantizar la efectiva protección de los datos personales de sus titulares cuando son tratados. Asimismo, son las herramientas de uso obligatorio para interpretar y aplicar la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPSO) y demás normatividad aplicable y que representan un límite al tratamiento de datos personales que se encuentran en posesión de sujetos obligados.

El derecho a la protección de datos personales se regula a través de ocho principios, que son los siguientes:

- Licitud. - Art. 17 de la LGPDPSO y Art. 18 de los Lineamientos generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
- Finalidad. - Art. 18 de la LGPDPSO y Art. 9 y 10 de los Lineamientos



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POLITICA INTERNA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público,
- Lealtad. – Art. 19 de la LGPDPSO y Art. 11 de los Lineamientos generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
 - Consentimiento. – Art. 20, 21 y 22 de la LGPDPSO y Art. 12 al 20 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
 - Calidad. – Arts. 23 y 24 de la LGPDPSO y Art. 21 y 22 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
 - Proporcionalidad. – Art. 25 de la LGPDPSO y Art. 24 y 25 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
 - Información. – Art. 73 de la LGPDPSO y 26 de los Lineamientos generales de Protección de datos Personales para el Sector Público.
 - Responsabilidad. – Arts. 29 y 30 de la LGPDPSO y 46 y 54 de los Lineamientos generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Artículo 9.- El tratamiento de datos personales por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas del Cinvestav debe ser realizado de conformidad con las atribuciones o facultades que previamente se otorgan en la normatividad aplicable vigente, en este sentido, no deben tratarse datos personales si no se sujetan a las facultades previamente conferidas.

Obligación vinculada al Principio de Licitud

Artículo 10.- Es una obligación de las personas Titulares de las Unidades Administrativas, el identificar el marco normativo que en el ámbito de sus atribuciones se encuentra relacionado con el tratamiento de datos personales, el tipo de datos objeto de tratamiento y las ~~facultades~~ ~~facultades~~ para ello, los cuales deben ser ~~trabaja~~ ~~trabaja~~ de manera lícita.

Mecanismo para acreditar el cumplimiento del Principio de Licitud

Artículo 11.- Para acreditar el cumplimiento a este principio, las personas Titulares de las Unidades Administrativas, deberán incluir en el aviso integral, el fundamento legal que les faculta tratar los datos personales.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POLITICA INTERNA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Principio de Finalidad

Artículo 12.- Todo tratamiento de datos personales efectuado por las personas Titulares de las Unidades Administrativas del Cinvestav tendrá que estar justificado por las finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas. Para tal efecto, se entenderá que las finalidades son:

I. Concretas: Atender el tratamiento de los datos personales con los fines específicos o determinados para las que fueron recabados, sin que admitan errores, distintas interpretaciones o provoquen incertidumbre, dudas o confusión a su titular;

II. Explícitas: Señalar y dar a conocer de manera clara en el aviso de privacidad las finalidades relativas al tratamiento de datos personales;

III. Lícitas: Las finalidades que justifiquen el tratamiento de los datos personales que deben ser acordes con las atribuciones o facultades de la Unidad Administrativa conforme a la normatividad aplicable; y

IV. Legítimas: Cuando las finalidades que motivan el tratamiento de los datos personales se encuentran autorizadas por el consentimiento de su titular, salvo que se actualicen las excepciones previstas en la Ley General, en la presente Política y demás normatividad aplicable. De este modo, la finalidad o finalidades del tratamiento de datos personales deberán ser determinadas, es decir, deberán especificar para que objeto se tratarán los datos personales de manera clara, sin lugar a confusión y con objetividad.

Obligaciones vinculadas al Principio de Finalidad

Artículo 13.- Las obligaciones para su cumplimiento por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas que traten datos personales, son las siguientes:

I. Tratar los datos personales únicamente para la finalidad o finalidades que hayan sido informadas a su titular en el aviso de privacidad y, en su caso, consentidas;

II. Informar en el aviso de privacidad todas las finalidades para las cuales se tratarán los datos personales y redactarlas de forma tal que sean determinadas;



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POLITICA INTERNA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- III. Identificar y distinguir en el aviso de privacidad entre las finalidades que dan origen al tratamiento de aquellas que son distintas a las que lo originaron, pero se consideran compatibles y/o análogas;
- IV. Ofrecer a la o el titular de los datos personales un mecanismo para que pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para toda o algunas de las finalidades secundarias;
- V. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas que no resulten compatibles o análogas con aquellas para las que se hubiese recabado de origen los datos personales y que hayan sido previstas en el aviso de privacidad, al menos que lo permita una ley o reglamento, o se obtenga el consentimiento de la o el titular de los datos.

Mecanismos para acreditar el cumplimiento del Principio de Finalidad

Artículo 14.- Para acreditar el debido cumplimiento a este principio por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas, se deberá realizar lo siguiente:

- I. Contar con un inventario en el que se conserven las finalidades de cada tratamiento que realice en su unidad administrativa, verificar que estas sean específicas y/o determinadas y que sean acordes a sus atribuciones o facultades;
- II. Vigilar que las personas servidoras públicas a su cargo, únicamente traten datos personales en términos de las finalidades informadas en el aviso de privacidad correspondiente;
- III. Verificar que en los avisos de privacidad informen, todas las finalidades para las cuales se tratan los datos personales y que estas sean descritas de manera clara;
- IV. Informar a los y las titulares las finalidades sobre el tratamiento de sus datos personales; y
- V. Recabar el consentimiento de los y las titulares para el tratamiento de datos personales, cuando el mismo se requiera.

Principio de Lealtad



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POLITICA INTERNA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 15.- Las personas Titulares de las Unidades Administrativas del Cinvestav se abstendrán de obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos. Con este principio no se permite un tratamiento tramposo, deshonesto no ético de los datos personales de los y las titulares.

Artículo 16.- Las obligaciones para su cumplimiento por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas que tratan datos personales, son las siguientes:

- I. Verificar que los datos personales no se recaben con dolo, mala fe o negligencia;
- II. Comprobar que el tratamiento de los datos personales no genere discriminación o un trato injusto o arbitrario contra sus titulares;
- III. Evitar quebrantar la confianza de los y las titulares en relación con sus datos personales que serán tratados conforme a lo acordado; y
- IV. Informar todas las finalidades del tratamiento en el aviso de privacidad.

Mecanismos para acreditar el cumplimiento del Principio de Lealtad

Artículo 17.- Para acreditar el cumplimiento a este principio por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas, se deberá realizar lo siguiente:

- I. Contar con avisos de privacidad que cumplan con lo establecido en la Ley General, la presente Política y demás normatividad aplicable;
- II. Implementar instrumentos que permitan verificar que los tratamientos realizados no den lugar a discriminación, trato injusto o arbitrario en contra de la o el titular; y
- III. Constatar que el tratamiento de datos personales solo se lleve a cabo para los fines informados en el aviso de privacidad.

Principio de Consentimiento

Artículo 18.- Previo al tratamiento de los datos personales, las personas Titulares de las Unidades Administrativas deberán obtener el consentimiento de las y los titulares de los datos personales de manera



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POLITICA INTERNA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

expresa o tácita, salvo que no sea requerido, en virtud de las siguientes causales de excepción:

- I. Cuando una ley así lo disponga, en cuyo caso, los supuestos de excepción deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General que, en ningún caso, podrán contravenirla;
- II. Cuando las transferencias que se realicen entre Cinvestav y otro sujeto responsable sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o acordes con la finalidad que motivo el tratamiento de los datos personales;
- III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
- IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos de la persona titular ante autoridad competente;
- V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el o la titular y Cinvestav.
- VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico o la prestación de asistencia sanitaria;
- VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;
- IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación; y
- X.- Cuando la o el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

La actualización de alguno de los supuestos no exime a las personas Titulares de las Unidades Administrativas responsables del tratamiento de datos personales del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la Ley General, en la presente Política y demás normatividad aplicable.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POLITICA INTERNA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Este principio de consentimiento obliga a las personas Titulares de las Unidades Administrativas, en caso de no estar dentro alguna de las excepciones previstas anteriormente, a solicitar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus ~~datos~~ datos personal.

Por regla general, el consentimiento tácito será válido cuando habiéndose puesto el aviso de privacidad la o el Titular no manifieste su voluntad en sentido contrario para llevar a cabo el tratamiento de datos personales, salvo aquellos supuestos en las cuales la Ley General o alguna disposición aplicable exija su obtención de forma expresa y, en su caso, por escrito, particularmente, cuando se refiera a datos sensibles.

Obligaciones vinculadas al Principio de Consentimiento

Artículo 19.- Las obligaciones para su cumplimiento por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas que traten datos personales, son las siguientes:

- I. Obtener el consentimiento de la o el titular, previo a tratamiento de los datos personales, salvo que se actualice alguno de los supuestos de excepción descritos anteriormente;
- II. Recabar el consentimiento expreso y, en su caso, por escrito, a través de formatos claros y sencillos, acorde con el perfil de la o el titular, en los cuales se distingan los datos personales y finalidades del tratamiento que requieren de la manifestación de su voluntad;
- III. Implementar medios sencillos y gratuitos para la obtención del consentimiento, independientemente de la modalidad en que se requiera; y
- IV. En su caso, habilitar en el aviso de privacidad casillas y/ o espacios para que la o el titular exprese su consentimiento, respecto de cada una de las finalidades para las cuales son tratados sus datos personales.

Mecanismos para acreditar el cumplimiento del Principio de Consentimiento

Artículo 20.- Para acreditar el cumplimiento a este principio por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas, se deberá realizar lo siguiente:



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POLITICA INTERNA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- I. Identificar en el aviso de privacidad, aquellos datos personales y finalidades que requieren del consentimiento de su titular, para su tratamiento;
- II. Mantener bajo su resguardo una copia del documento en el cual se haya manifestado el consentimiento de la o el titular para el tratamiento de sus datos, cuando este proceda; y
- III. Documentar la puesta a disposición del aviso de privacidad a la o el titular, en aquellos casos en los cuales sea válido el consentimiento tácito.

Principio de información

Artículo 21. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas del Cinvestav que traten datos personales, se encuentran obligadas a informar a las personas titulares, las características principales del tratamiento al que será sometida su información personal, lo que se materializa a través del aviso de privacidad. En ese sentido, se deberá elaborar y poner a disposición los avisos de privacidad simplificado e integral que correspondan al tratamiento que lleven a cabo, en los términos establecidos en la Ley General, en la presente Política y demás normatividad aplicable, independientemente de que se requiera o no el consentimiento del o la titular.

Obligaciones vinculadas al Principio de Información

Artículo 22.- Las obligaciones para su cumplimiento por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas que traten datos personales, son las siguientes:

- I. Redactar el aviso de privacidad en sus dos modalidades: integral y simplificado, con las características principales del tratamiento al que serán sometidos los datos personales de su titular, estructurado de manera clara y sencilla que facilite su entendimiento y con los elementos establecidos por la Ley General y los Lineamientos Generales;
- II. Poner a disposición de las y los titulares el aviso de privacidad en los términos que fije la Ley General y los Lineamientos Generales, aunque no se requiera el consentimiento para el tratamiento de sus datos personales;



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POLITICA INTERNA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

III. Remitir los avisos de privacidad en ambas modalidades a la Unidad de Transparencia del Cinvestav para su revisión, para que, en su caso, emita los comentarios respectivos o el visto bueno de los mismos;

IV. Difundir, poner a disposición o reproducir el aviso de privacidad en formatos físicos y electrónicos, visuales o a través de cualquier otra tecnología que permita su eficaz comunicación y permitan la accesibilidad para grupos vulnerables;

V. Solicitar al área competente, la publicación en el portal de Internet del Cinvestav www.cinvestav.mx el aviso de privacidad integral;

VI. Para base de datos de soporte electrónico, se debe entender como: (sistemas, plataformas, sitios electrónicos), se deberá observar el aviso de privacidad simplificado en un apartado específico y que sea perceptible para la o el titular de datos personales;

VII. Para las bases de datos de soporte físicos (archivos, tramites, expedientes), se deberá colocar el aviso de privacidad simplificado en un lugar visible y de fácil localización para la titular de los datos personales; y

IX. Comunicar en el aviso de privacidad simplificado e integral, la información relativa en caso de haber transferencias.

Prever excepcionalmente o cuando resulte imposible dar a conocer a las y los titulares el aviso de privacidad de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, instrumentar algún mecanismo o medidas para la comunicación masiva del aviso de privacidad.

Estos mecanismos o medidas, en términos de la Ley General, se conocen como medidas compensatorias: son mecanismos alternos para dar a conocer el aviso de privacidad a través de medias de amplio alcance, utilizado de manera inusual por los responsables del tratamiento de datos personales.

Mecanismos para acreditar el cumplimiento del Principio de información

Artículo 23.- Para acreditar el cumplimiento de este principio por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas, se deberá realizar lo siguiente:



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POLITICA INTERNA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- I. Contar con los avisos de privacidad integral y simplificado por cada proceso de tratamiento de datos personales que se lleve a cabo;
- II. Implementar un procedimiento o medio para la puesta a disposición del aviso de privacidad;
- III. Realizar las gestiones para que los avisos de privacidad, en sus modalidades simplificado e integral, sean plasmados en un lugar visible que permita la consulta del o la titular, conforme a lo establecido en las obligaciones señaladas en el artículo anterior;
- IV. Incluir en el inventario los lugares y medios en los que se difunden y colocan los avisos de privacidad; y
- V. Documentar la comunicación realizada del aviso de privacidad a terceras personas a las que se transfieran los datos personales.

Principio de Proporcionalidad

Artículo 24.- Las personas Titulares de las Unidades Administrativas del Cinvestav, recabarán aquellos datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes para la finalidad que justifica su tratamiento. Se entenderá que los datos personales son adecuados, relevantes y estrictamente necesarios cuando son apropiados, indispensables y no excesivos para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su obtención, de acuerdo con las atribuciones conferidas.

Obligaciones vinculadas al Principio de Proporcionalidad

Artículo 25.- Las obligaciones para su cumplimiento por parte de las Unidades Administrativas que traten datos personales, son las siguientes:

- I. Recabar y tratar sólo aquellos datos personales necesarios, adecuados y relevantes en relación con las finalidades para las cuales se obtuvieron y, en su caso, privilegiar la utilización de datos generados por Cinvestav, para que el tratamiento de datos personales de la o el titular no sea excesivo, como por ejemplo usar el número de empleado en lugar de la CURP o el RFC;
- II. Realizar esfuerzos razonables para limitar los datos personales tratados a la mínima necesaria, considerando las finalidades que motivan su tratamiento;



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POLITICA INTERNA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- III. Limitar a la mínima posible el periodo de tratamiento de datos personales; y
- IV. Verificar si los datos personales que serán requeridos por la persona Titular de la Unidad Administrativa para su tratamiento ya son tratados por otra persona Titular de una Unidad Administrativa diversa a la anterior.

Mecanismos para acreditar el cumplimiento del Principio de Proporcionalidad

Artículo 26. Para acreditar el debido cumplimiento a este principio por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas, deberá realizar lo siguiente:

- I. Analizar y revisar que en su área se soliciten solo aquellos datos personales que resultan indispensables para cumplir con las finalidades de que se trate;
- II. Establecer con precisión los datos personales que deberán tratarse para cumplir con la finalidad, cuando una normatividad establezca su obtención, solo se deberán solicitar dichos datos; y
- III. Promover prácticas que minimicen la obtención de datos personales.

Principio de Calidad

Artículo 27.- Las personas Titulares de las Unidades Administrativas del Cinvestav, deberán mantener los datos personales conforme a la finalidad o finalidades para las que se hayan recabado y adoptar las medidas necesarias para mantener los exactos, correctos, completos y actualizados a fin de que no se altere su veracidad. Se puntualiza que estas características de los datos personales tienen el siguiente alcance:

- I. Exactos: se considera que los datos personales son exactos cuando reflejan la realidad de la situación de su titular, es decir, son verdaderos o fieles;
- II. Correctos: son correctos cuando no presentan errores que pudieran afectar su veracidad;
- III. Completos: cuando la integridad de los datos personales permite el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento y de las atribuciones del o la responsable; y



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POLITICA INTERNA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

IV. Actualizados: cuando los datos personales responden fielmente a la situación actual de su titular.

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando estos son proporcionados directamente por su titular y hasta que este no manifieste y, o, acredite lo contrario.

Los Titulares de las Unidades Administrativas responsables deberán adoptar las medidas para garantizar que los datos personales cumplan con las características del Principio de Calidad, a fin de que no se altere la veracidad de la información, ni que ello tenga como consecuencia que la o el titular se vea afectado por dicha situación.

En el supuesto de que los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones aplicables, serán suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación.

Obligaciones vinculadas al Principio de Calidad

Artículo 28.- Las obligaciones para su cumplimiento por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas que traten datos personales, son las siguientes:

- I. Adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales, principalmente cuando se obtuvieron de manera indirecta de la o el titular;
- II. Establecer plazos de conservación de la información, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia archivística;
- III. Establecer y documentar los procedimientos para la conservación, bloqueo y su presión de los datos personales.

Mecanismos para acreditar el cumplimiento del Principio de Calidad.

Artículo 29. Para acreditar el debido cumplimiento de este principio por parte de las Unidades Administrativas, se deberá realizar lo siguiente:



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POLITICA INTERNA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- I. Generar una relación de todas las bases de datos con que cuentan y el tipo de información personal tratada en cada una de ellas que, en su caso, permitan vincularlas;
- II. Documentar las actualizaciones y supresiones realizadas; y
- III. Contar con los procedimientos para la conservación, bloqueo y supresión de los datos personales.

Principio de Responsabilidad

Artículo 30.- Conforme al principio de responsabilidad, las personas Titulares de las Unidades Administrativas velaran por el cumplimiento del resto de los principios, adoptar medidas necesarias como estándares y mejores prácticas para su aplicación y demostrar ante las y los titulares y el Órgano Garante que cumple con sus obligaciones en torno a la protección de datos personales.

Asimismo, el Principio de Responsabilidad también es conocido por el principio de rendición de cuentas, ya que como bien se dijo en el párrafo anterior, establece la obligación de velar por el cumplimiento del resto de los principios, así como los deberes que establece la normatividad aplicable para dar cuenta a los y las titulares y la autoridad de que se cumple con las obligaciones de protección de datos personales.

Obligaciones vinculadas al Principio de Responsabilidad

Artículo 31.- Las obligaciones para su cumplimiento por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas que traten datos personales, son las siguientes:

- I. Participar en los programas de capacitación y actualización en materia de protección de datos personales;
- II. Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los y las titulares;
- III. Diseñar o modificar las políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología con que cuente y que implique el tratamiento de datos personales, para que desde el inicio cumplan por diseño con las obligaciones previstas en la Ley



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POLITICA INTERNA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

General, los Lineamientos Generales, la presente Política y demás normatividad aplicable, previa opinión del Comité de Transparencia del Cinvestav;

IV. Cumplir con los principios y deberes que establece la Ley General, los Lineamientos Generales, la presente Política y demás normatividad aplicable.

Artículo 32.- Las obligaciones para el cumplimiento del Principio de Responsabilidad, por parte de la Unidad Transparencia, consisten en:

I. Revisar periódicamente el Programa de Protección de Datos Personales y el documento de Seguridad para determinar las modificaciones que se requieran;

II. Revisar el cumplimiento de los procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de las y los titulares;

III. Realizar y vigilar el procedimiento para el tratamiento de datos personales en políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología de diseño o modificación para que cumplan con las obligaciones previstas en la Ley General, los Lineamientos Generales, la presente Política y demás normatividad aplicable; y

IV. Implementar mecanismos y/o realizar acciones para asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios y deberes que establece la Ley General, los Lineamientos Generales, la presente Política y demás normatividad aplicable.

Mecanismos para acreditar el cumplimiento del Principio de Responsabilidad

Artículo 33.- Para acreditar el debido cumplimiento al Principio de Responsabilidad por parte de las Unidad Administrativas, se deberá realizar lo siguiente:

I. Contar con las constancias de capacitación en materia de protección de datos personales;

II. Llevar un registro de las dudas y quejas de los y las titulares de datos personales;

III. Documentar la comunicación relacionada con el diseño o modificación de las políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POLITICA INTERNA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología con que cuente y que implique el tratamiento de datos personales;

IV. Documentar la comunicación relacionada con el cumplimiento de los principios y deberes que establece la Ley General, los Lineamientos Generales, la presente Política y demás normatividad aplicable.

Artículo 34. - Para acreditar el debido cumplimiento del Principio de Responsabilidad por parte de la Unidad de Transparencia, se realizará lo siguiente:

I. Evidenciar el cumplimiento de los procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de las y los titulares;

II. Documentar y observar el cumplimiento del procedimiento para el tratamiento de datos personales en políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología de diseño o modificación que cumplan con las obligaciones previstas en la Ley General, los Lineamientos Generales, la presente Política y demás normatividad aplicable; y

III. Guardar evidencia de los mecanismos y/o acciones para asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios y deberes que establece la Ley General, los Lineamientos Generales, la presente Política y demás normatividad aplicable.

De la implementación o modificación de bases de datos

Artículo 35.- Con relación al debido cumplimiento del principio de responsabilidad, la Unidad de Transparencia implementará un procedimiento para garantizar la gobernabilidad en la protección de los datos personales.

Propósito del procedimiento

Artículo 36.- El procedimiento tendrá el propósito de asesorar a las personas Titulares de las Unidades Administrativas del Cinvestav que pretendan dar tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos como electrónicos, en términos del artículo 85, fracción VII de la Ley General de la materia.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POLITICA INTERNA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 37.- Los Titulares de las Unidades Administrativas previo a recabar datos personales deberán solicitar la opinión o asesoría de la Unidad de Transparencia del Cinvestav. Conforme a lo anterior, las personas Titulares de las Unidades Administrativas tendrán que adjuntar a su solicitud una ficha técnica debidamente requisitada, donde se indique lo siguiente:

- I. El objetivo de la implementación o modificación de la base de datos;
- II. Fundamento legal conforme a sus facultades o atribuciones de la normatividad;
- III. Justificación de la necesidad de implementar o modificar la base datos personales;
- IV. Los datos personales que serán objeto de tratamiento;
- V. Los datos personales sensibles que serán objetos de tratamiento;
- VI. Las finalidades del tratamiento;
- VII. Los procesos, las fases o actividades, operativas de las bases de datos que involucren tratamiento de datos personales;
- VIII. La obtención de los datos personales;
- IX. Señalar si se pretende efectuar transferencias de datos personales y sus finalidades;
- X. Señalar si se pretende efectuarse remisiones de datos personales y sus finalidades;
- XI. El tiempo de duración de la base de datos personales;
- XII. Plazo de conservación o almacenamiento de los datos personales;
- XIII. La tecnología que se pretende utilizar para efectuar el tratamiento de los datos personales;
- XIV. Las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas; y
- XV. Cualquier otra información o documentos que se considere conveniente de hacer del conocimiento a la Unidad de Transparencia de Cinvestav respecto a la base de datos que se pretende implementar o modificar.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POLITICA INTERNA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De los Deberes para la Protección de Datos Personales

Art. 38. - La protección de los datos personales además de los principios y las obligaciones ya expuestas prevé dos deberes, el de confidencialidad y el de seguridad. La importancia de estos deberes es proteger los datos personales de cualquier amenaza de riesgo con potencial para provocarles un daño o perjuicio, como el robo, extravío o copia no autorizada, pérdida o destrucción no autorizada, uso o acceso no autorizado, daño, alteración o modificación no autorizado.

Confidencialidad. - Es la obligación del o la responsable de guardar secrecía de los datos personales, para que no estén a disposición o sean revelados a terceras personas.

Integridad. - Es la obligación del o la responsable de salvaguardar la exactitud y completitud de los datos personales

Disponibilidad. - Es la obligación del o la responsable de los datos personales, sean accesibles y utilizables cuando quieran.

Por ello, las personas Titulares de las Unidades Administrativas responsables del tratamiento de datos personales, con independencia del tipo de soporte en el que se encuentren o el tipo de tratamiento que se realice, deberán establecer las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, y así garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 39.- Además de los principios señalados anteriormente, las personas Titulares de las Unidades Administrativas del Cinvestav deberán cumplir con los siguientes deberes:

- I. Deber de Confidencialidad
- II. Deber de Seguridad

Artículo 40. - Las personas Titulares de las Unidades Administrativas del Cinvestav que traten datos personales deberán establecer controles o mecanismos de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas que intervengan en cualquier fase del tratamiento, mantengan en



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POLITICA INTERNA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

secreto la información, así como evitar que las datos personales sean revelados a personas no autorizadas y prevenir la divulgación no autorizada de los mismos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

Es así que, dicho deber implica la obligación de guardar secreto respecto de los datos personales que son tratados por las personas Titulares de las Unidades Administrativas del Cinvestav, para evitar causar un daño a su titular. De no ser así, un tercero no autorizado podría tener acceso a determinada información y hacer mal uso de esta.

Obligaciones vinculadas al Deber de Confidencialidad

Artículo 41.-Las obligaciones para su cumplimiento por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas que traten datos personales son:

- I. Prever controles mediante los cuales se garantice la confidencialidad de los datos personales que son tratados;
- II. Establecer cláusulas en los contratos para que los sujetos obligados del ámbito público o privado a los cuales les sean transferidos o remitidos datos personales se obliguen a la confidencialidad de estos durante y posterior a la vigencia del instrumento jurídico;
- III. Implementar campañas de sensibilización para las personas servidoras públicas, sobre la importancia de la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Proponer la implementación de mejores prácticas al interior del Cinvestav para garantizar la secrecía de los datos personales.

Mecanismos para acreditar el Deber de Confidencialidad

Artículo 42.- Para acreditar el cumplimiento a este deber por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas, se deberá realizar lo siguiente:

- I. Incluir en el Documento de Seguridad, los controles y las medidas de seguridad implementadas para garantizar la secrecía de los datos personales;
- II. Generar evidencia de los controles implementados para garantizar la confidencialidad de los datos; y



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POLITICA INTERNA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

III. Tener la evidencia documental de los cursos, talleres, seminarios o similares en los que haya participado el personal de las Unidades Administrativas y se encuentren relacionados con la materia de protección de datos personales.

Deber de Seguridad

Artículo 43.- Las personas Titulares de las Unidades Administrativas del Cinvestav, adoptaran e instrumentaran las medidas físicas, técnicas y administrativas a través de la regla que garantice la protección de datos personales.

Artículo 44.- Cinvestav deberá contar con un Programa de Protección de Datos Personales aprobado por el Comité de Transparencia del Cinvestav, cuyo objetivo serán los siguientes:

I. Proveer el marco de trabajo necesario para la protección de los datos personales en posesión de las Unidades Administrativas del Cinvestav;

II. Cumplir con los principios, deberes y obligaciones de la Ley General, la presente Política y la normatividad que derive de los mismos;

III. Establecer los elementos y las actividades de dirección, operación y control de los procesos que impliquen el tratamiento de datos personales, a efecto de protegerlos de manera sistemática y continua; y

IV. Promover la adopción de mejores prácticas en la protección de datos personales, de manera preferente una vez que el programa se haya implementado de manera integral en Cinvestav, o bien, cuando se estime pertinente la implementación de buenas prácticas en tratamientos específicos.

Artículo 45.- El Programa de Protección de Datos Personales deberá estar actualizado a fin de garantizar el desarrollo ininterrumpido de actividades, sin demerito de que podrá ser sometido a su revisión o reajuste por parte del Comité de Transparencia del Cinvestav, de conformidad con las facultades y atribuciones que le establece la normatividad aplicable, en caso de estimarse necesario.

Artículo 46.- El Programa de Protección de Datos Personales de Cinvestav, deberá contener al menos:



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POLITICA INTERNA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- I. Un diagnóstico sobre los problemas, las necesidades o áreas de oportunidad detectadas para el debido cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales dentro del Cinvestav;
- II. Las actividades propuestas, su viabilidad, así como los objetivos que se persiguen, los cuales estarán vinculados a la atención de los problemas, las necesidades o áreas de oportunidad previamente detectadas; y
- III. Los mecanismos de revisión de las cuales se velará su cumplimiento.

Aviso de Privacidad

Artículo 47.- Como parte de las acciones para cumplir con el principio de información, en Cinvestav se contará con un aviso de privacidad integral y su correlativo aviso de privacidad simplificado, por cada tratamiento de datos personales.

Artículo 48.- Los formatos para la elaboración de los avisos de privacidad integral y simplificado serán acordes con los elementos que establecen en la Ley General, los Lineamientos Generales y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 49. - En la integración y elaboración de los avisos de privacidad, las Unidades Administrativas preverán un diseño que facilite su entendimiento por parte de las y los titulares de los datos. La Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia del Cinvestav podrá elaborar propuestas de formatos que faciliten su integración o actualización, manteniendo la homogeneidad de los elementos. En todo momento, los Titulares de las Unidades Administrativas, deberán asegurarse de que los avisos de privacidad se encuentren debidamente actualizados.

Artículo 50.- Las personas Titulares de las Unidades Administrativas se asegurarán de que la información asentada en los avisos de privacidad se encuentre redactada en un lenguaje ciudadano, sencillo, claro y comprensible, considerando en todo momento con perfil de la o el titular al cual vaya dirigido, por lo que se abstendrán de:

- I. Usar frases inexactas, ambiguas o vagas;



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POLITICA INTERNA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

II. Incluir textos que induzcan a los y las titulares a elegir una opción en específico;

III. Marcar previamente casillas, en caso de que estas se incluyan, para que los y las titulares otorguen su consentimiento, o bien, incluir declaraciones orientadas a afirmar que las y las titulares ha consentido el tratamiento de sus datos personales sin manifestación alguna de su parte; y

IV. Remitir a textos o documentos que no estén disponibles para las y los titulares.

Artículo 51.- Para la elaboración o actualización de los avisos de privacidad, las unidades administrativas responsables podrán en todo momento, solicitar asesoría a la Unidad de Transparencia, o en su caso, al Comité de Transparencia como órgano máximo de protección de datos personales.

Artículo 52.- En sustitución de los avisos de privacidad ya existentes, las personas Titulares de las Unidades Administrativas, consideraran la elaboración de un nuevo aviso de privacidad, en sus dos modalidades, cuando:

I. Requiera recabar datos personales sensibles adicionales a aquellos informados avisos de privacidad original, los cuales no se obtengan de manera directa de la titular y se requiera de su consentimiento para el tratamiento de estos;

II. Cambien las finalidades señaladas en el aviso de privacidad original; y

III. Modifique las condiciones de las transferencias de datos personales o se pretendan realizar otras no previstas inicialmente y sean necesario el consentimiento del o la titular.

Programa de Capacitación

Artículo 53. - Cinvestav contará con un Programa de Capacitación en materia de Protección de Datos Personales, como uno de los mecanismos a través de los cuales se cumple con el principio de responsabilidad, el cual considerará los niveles de capacitación atendiendo los roles y las responsabilidades de las personas servidoras públicas que tratan la información personal, tomando en consideración del programa de Capacitación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POLITICA INTERNA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Información y Protección de Datos Personales, respecto de los cursos en línea-presencial que imparte.

Artículo 54.- Los Derechos ARCO son aquellos derechos que tiene el o la titular de los datos personales, para solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición sobre el tratamiento de sus datos.

ACCESO. - Derecho del o la titular para acceder a sus datos personales y conocer la información relacionada con condiciones y generalidades del tratamiento

RECTIFICACIÓN. - Confiere al titular la facultad de solicitar la corrección de su información personal cuando esta sea inexacta, incompleta o no se encuentre actualizada

CANCELACIÓN. - Derecho del o la titular para la facultad de solicitar al responsable, en cualquier momento, que no se lleve a cabo el tratamiento de sus datos personales o bien, que cese de los mismos

OPOSICIÓN. - La facultad de solicitar al responsable, en cualquier momento, que no se lleve a cabo el tratamiento de sus datos personales o bien, que cese de los mismos

Artículo 55.- La Portabilidad de los datos personales, tiene por objeto que la o el titular solicite, lo siguiente:

I. Una copia de sus datos personales que hubiere facilitado directamente a Cinvestav a través de una persona Titular de una Unidad Administrativa, en un formato estructurado comúnmente utilizado, que le permita seguir utilizándolos y, en su caso, entregarlos a otro sujeto obligado para su reutilización y aprovechamiento en un nuevo tratamiento;

II. La transmisión de sus datos personales a un sujeto obligado receptor, siempre y cuando sea técnicamente posible, la o el titular hubiere facilitado directamente sus datos personales a Cinvestav y el tratamiento de estos se base en su consentimiento.

Artículo 56. - Para efectos de la presente Política, se considera que los derechos ARCO comprenden el acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

La Unidad de Transparencia del Cinvestav será la responsable de turnar las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que sean presentadas en Cinvestav, a efecto que las Unidades Administrativas que conforme a sus



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POLITICA INTERNA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

atribuciones, competencias y, o funciones puedan o deban poseer los datos personales, para que se pronuncien y den atención en los plazos y términos establecidos por la Unidad de Transparencia, para la atención de Solicitudes de Acceso a la información y de Solicitudes para el Ejercicio de los Derechos ARCO.

Artículo 57.- Cuando los datos personales se encuentran en un formato estructurado y comúnmente utilizado podrá proceder la portabilidad de los datos personales. Para realizar la portabilidad de datos personales, será necesario contar con la asesoría de la Unidad de Transparencia del Cinvestav.

La Unidad de Transparencia del Cinvestav, podrá realizar gestiones a consultas necesarias a las Unidades Administrativas para allegarse de mayores elementos para la procedencia de la portabilidad de los datos personales.

Artículo 58.- La transferencia es toda comunicación de datos personales, dentro o fuera del territorio nacional, a persona distinta de la o el titular, de la persona Titular de la Unidad Administrativa o la o el encargado.

Artículo 59.- Las personas Titulares de las Unidades Administrativas que requieran realizar transferencias a terceras personas, de datos personales en su posesión deberán pedir la opinión o asesoría de la Unidad de Transparencia del Cinvestav.

Artículo 60.- La Unidad de Transparencia de Cinvestav asesorará a los Titulares de las Unidades Administrativas respecto a las obligaciones derivadas a las transferencias en los términos y bajo las condiciones que determinan la Ley General, los Lineamientos Generales y demás normatividad aplicable.

Artículo 61.- Toda transferencia de datos personales se encuentra sujeta al consentimiento de su titular. Para tal efecto, a través del aviso de privacidad correspondiente informarán al o la titular de los datos personales, las finalidades de la transferencia, así como el tercero receptor.

No se requerirá el consentimiento de la o el titular para llevar a cabo la transferencia de sus datos personales, en los casos previstos en los artículos 22,66 y 70 de la Ley General.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POLITICA INTERNA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 62.- Para el debido cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que establecen la Ley General, los Lineamientos Generales y la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, el Comité de Transparencia supervisara a las Unidades Administrativas para garantizar el derecho a la protección de datos personales en Cinvestav de conformidad con el artículo 84, fracción I de la Ley General.

Artículo 63.- La supervisión en materia de protección de datos personales se sustanciará mediante requerimientos de información sobre el tratamiento de datos personales, así como de sugerencias a las Unidades Administrativas para prevenir algún incumplimiento a las disposiciones en materia de protección de datos personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Política entrara en vigor a partir de su aprobación por el Comité de Transparencia del Cinvestav.

SEGUNDO. - Póngase en conocimiento la presente Política a las personas Titulares de las Unidades Administrativas y difúndase en el sitio de Internet de este Centro de Investigación en la página web www.cinvestav.mx; así como de las páginas web de las Unidades Foráneas.

Ciudad de México a 30 de junio de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CINVESTAV

Titular de la Unidad de Transparencia
del Cinvestav

Lic. Patricia Pérez Cruz.

Suplente de la Coordinación del Archivo y
Subdirector de Servicios y Mantenimiento del
Cinvestav

Ing. Alejandro Rodríguez Torres.

Titular del Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados
del Instituto Politécnico Nacional

Lcda. Patricia Gabriela Urquiza Yllescas.